

Por tratarse de extremos no esenciales de la concesión, en aplicación del artículo 10 del Decreto 2138/1971, de 15 de julio, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Skis Rossignol de España, S. A.», con domicilio en polígono industrial de «Santa María de Artés», Manresa (Barcelona), por Decreto 2138/1971, de 15 de julio y modificaciones posteriores, en el sentido de que entre las materias primas a importar, la correcta partida arancelaria de las pastillas de polietileno, marcadas «R», de 18 1/10 milímetros de espesor, es la 39.07.B.3.

Asimismo, se rectifica la denominación de la mercancía ABS 14/10, que deberá ser ABS 10/10 al 14/10.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

985

*ORDEN de 3 de octubre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Moncada (Valencia).—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, respecto al término municipal de Moncada, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, en el término municipal de Moncada, por lo que se refiere exclusivamente al perímetro formado por los polígonos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, al polígono 16 y al trazado de la carretera de circunvalación, cuya zona de influencia será de 100 metros a partir de la arista exterior de la explanación; excluyendo expresamente de esta aprobación parcial las dos zonas situadas al sur del casco actual en los polígonos 6 y 8 de tolerancia industrial y la zona de edificación abierta del polígono 7, cuyo cambio de calificación deberá someterse al preceptivo trámite de información pública, seguido de la correspondiente aprobación provisional, si procediera, con posterior remisión del expediente, por triplicado ejemplar, a este Departamento para su resolución definitiva.

2. Arrigorriaga (Vizcaya).—Expedientes de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Arrigorriaga, referidos a los sectores B, G e Y, y a los sectores H, D y A, respectivamente, elevados a este Departamento por la Corporación Administrativa Gran Bilbao. Se acordó:

Primero.—Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Arrigorriaga, en lo que se refiere a los sectores señalados con las letras A, B, G, H e Y, con la delimitación y demás determinaciones de planeamiento expresadas en el acuerdo de 11 de febrero de 1975, del Consejo General de la Corporación Administrativa del Gran Bilbao.

Segundo.—Denegar la aprobación de la modificación propuesta para el sector D.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de repo-

sición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

986

*ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Paterna.—Recurso de reposición formulado por don José María Mortes Fabado, contra la Orden ministerial de 30 de abril de 1975, denegatoria de modificación del plan general de Valencia y su comarca y del correspondiente plan parcial «Cumbres de San Antonio», en el término municipal de Paterna.

Resultando que el recurrente solicitó se revoque la Orden ministerial impugnada y se dicte en su lugar resolución aprobatoria de la modificación pretendida y del plan parcial correspondiente, en base a las alegaciones contenidas en el escrito de recurso.

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus respectivos informes oportunamente solicitados;

Considerando que el recurso reúne los requisitos adjetivos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico;

Considerando que el primer motivo que originó la denegación de lo pretendido por el interesado ha desaparecido, pues, denegada por este Ministerio la aprobación del plan comarcal de Liria, no puede lo en él previsto condicionar el planeamiento que se pretenda desarrollar sobre terrenos de su ámbito, si bien ha de hacerse constar que la aprobación de una modificación de un plan existente no es un caso reglado y ha de obedecer tanto a criterios técnicos como de oportunidad, y que en este caso, advertida la improcedencia de la modificación, la denegación de la aprobación definitiva del plan parcial, que en ella tenía su base, era obligada, dada la naturaleza de rústicos que tienen los terrenos, conforme al plan general de Valencia y su comarca, vigente;

Considerando que la pretendida modificación se ha tramitado correctamente conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana en su artículo 39, y que los informes técnicos emitidos al efecto por los Servicios competentes de la Dirección General de Urbanismo no manifiestan motivos que desaconsejen su aprobación, por lo que, no existiendo razones técnicas ni legales que puedan oponerse, parece puede accederse a dicha modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, consistente en destinar a uso residencial determinados terrenos rústicos situados en el término municipal de Paterna y lindantes con el de Bétera;

Considerando que, no obstante lo anterior, se observa que la delimitación del plan parcial «Cumbres de San Antonio», que se pretende ubicar sobre los terrenos objeto de la modificación; no responde a criterio urbanístico definido, lo que impide se apruebe tal y como ha sido presentado, sin embargo, el informe técnico emitido por la Sección de Asistencia Técnica a la Gestión pone de manifiesto que: «El planeamiento presentado será susceptible de aprobación con los siguientes condicionantes:

1. Espacios libres públicos:

a) Se aceptan las zonas determinadas como verdes libres públicas, con la condición ineludible de considerar como uso público todo el terreno que no ocupen las edificaciones proyectadas, las cuales no podrán tener mayor ocupación en planta que la señalada en el plano número 2 del expediente (visado, 28 de abril de 1974).

b) Se desafectarán los 3.000 metros cuadrados destinados a centro preescolar de ocho unidades, ubicados en la parcela G, que se destinarán a zona verde de uso público.

c) Deberá preverse otra zona escolar de iguales dimensiones.

2. Para que la delimitación de la actuación responda a criterios urbanísticos justificables:

a) Deberán eliminarse del planeamiento las parcelas números 24, 25, 26, 27, 84 y 85.

b) Se suspende la aprobación de las parcelas 86, 87, 88, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, en tanto no se redacte un estudio conjunto de los terrenos comprendidos entre la carretera de Ribarroja a Bétera, el acceso principal de la actuación y una línea teórica que una la susodicha carretera con los límites de la parcela número 13.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, estima el recurso de reposición formulado por don José María Mortes Fabado contra la Orden ministerial de 30 de abril de 1975, en el sentido de aprobar definitivamente la modificación del plan general de Valencia y su comarca y el correspondiente Plan parcial «Cumbres de San Antonio», condicionando dicha aprobación al cumplimiento de las determinaciones señaladas en el último considerando de esta resolución, que deberán ser introducidas en la documentación y planos del plan parcial «Cumbres de San Antonio», debiendo asimismo, una vez rectificadas, ser enviados en el plazo de tres meses a este Ministerio, para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Fernando Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

987

*ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1975 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Ballesteros Fernández, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1971, que valoró por el procedimiento de tasación conjunta las parcelas del polígono «Núcleo Urbanístico III-A», en San Fernando (Cádiz), y desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Ballesteros Fernández, en relación con la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria de la tasación conjunta de las fincas comprendidas en el proyecto de expropiación del polígono «Núcleo Urbanístico III-A», de San Fernando (Cádiz), anulamos, por contraria a derecho, la valoración de la finca número seis, expropiada al demandante, y en su lugar fijamos como valor de la misma, incluidas las edificaciones y el premio de afección, la cantidad de tres millones novecientas cincuenta y siete mil quinientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, condenando a la Administración expropiante al pago de la misma; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín e Hijas.—Eduardo de No Luis.—Miguel Cruz Cuenca.—Ángel Falcón.—Ángel Martín del Burgo.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Ángel Falcón García, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de lo que certifico.—Firmado, José Sánchez Osés (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

988

*ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, sobre señalamiento del volumen de edificación de la zona sanitaria ubicada en Huertos y Molinos, entre la carretera de circunvalación, camino viejo de Santa Pola y camino vecinal, de dicha localidad, aprobada por Orden ministerial de 16 de julio de 1974, y ampliación de dicha zona al palmeral verde de reserva colindante, con fijación del correspondiente coeficiente de aprovechamiento. Fue aprobado.

2. Puertollano.—Plan parcial de ordenación de la zona de tolerancia industrial de Puertollano, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el plan parcial precitado con las siguientes modificaciones:

1.ª Artículo 18 de sus ordenanzas. Construcciones por encima de la altura permitida. Se suprime, ya que comporta la tolerancia de áticos, en contra de las normas del plan general, que expresamente disponen que no se autoricen áticos en esta zona.

2.ª Artículo 57. Salientes y Vuelos.—Debe acomodarse a lo que sobre voladizos establece la norma IX, condición tercera del plan general, que sólo los permite en forma de balcones, y con un saliente máximo de 0,70 metros, y en su consecuencia, el cuadro correspondiente de salientes y vuelos deberá ajustarse a la citada limitación.

3.ª El sistema de cesión de viales que se ha elegido para la ejecución del plan se sustituirá por el de cooperación, que dentro de los previstos en la Ley de 2 de mayo de 1975, sobre reforma de la anterior Ley del Suelo, es el que guarda más analogía con él, todo ello de conformidad con su disposición transitoria 2.ª, que establece que los planes parciales que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor, se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que han supuesto, entre otros extremos, la supresión del referido sistema de cesión de viales.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán a la documentación correspondiente del plan parcial, que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su debida constancia.

3. Puertollano.—Plan parcial de ordenación urbana de la zona semiintensiva de Puertollano, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

1.º Aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, el plan parcial precitado, excepto en la parte a que se refiere el apartado 2.º de esta resolución, cuya aprobación se suspende:

a) Artículo 57 bis de sus ordenanzas. Salientes y Vuelos.—Debe acomodarse a lo que sobre voladizos establece el plan general, que sólo los permite en forma de balcones y con un saliente máximo de 0,70 metros, y, en su consecuencia, el cuadro correspondiente de salientes y vuelos deberá ajustarse a la citada limitación.

b) El sistema de cesión de viales que se ha elegido para la ejecución del plan se sustituirá por el de cooperación, que dentro de los previstos en la Ley de 2 de mayo de 1975 sobre reforma de la anterior Ley del Suelo, es el que guarda más analogía con él, todo ello de conformidad con su disposición transitoria 2.ª, que establece que los planes parciales que se aprueben definitivamente con posterioridad a su entrada en vigor se ejecutarán con arreglo a sus preceptos, que han supuesto, entre otros extremos, la supresión del referido sistema de cesión de viales.

2.º Suspender la ordenación que el plan contiene para la zona C.C-2, con objeto de que se complete con una regulación que establezca las separaciones a límites de parcela y entre edificaciones, que esté en concordancia con las mayores alturas que se permiten en esta zona.

Las rectificaciones a que se refiere el apartado 1.º de esta resolución se incorporarán a la documentación correspondiente, que, por triplicado ejemplar, se elevará a este Departamento en el plazo de tres meses, para su debida constancia. En el precitado plazo, y también por triplicado ejemplar, se remitirá la ordenación requerida en el apartado 2.º de la presente, para su estudio y resolución definitiva.

4. Vitoria.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono residencial L-05 del Actur de Lacua, promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Vitoria. Fue aprobado.

5. Zaragoza.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza, a instancia de don Máximo García Vela, de modificación de la norma de uso industrial del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 45 de Zaragoza, para la manzana sita entre la avenida de Pablo Gargallo, calles de la Almunia, Batalla de Almansa y Batalla de Arapiles, en el sentido de que para dicha manzana, y en cuanto a uso industrial, rijan las mismas limitaciones establecidas en el plan general de ordenación urbana de la ciudad. Se acordó aprobar el referido expediente, con la siguiente modificación:

El uso industrial se permite, pero con las limitaciones de 6 HP., 400 metros cuadrados y 45 Dbs., por entender que una mayor potencia resultaría incompatible con el uso de vivienda asignado a la zona.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de con-